

MATRICULACIÓN Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN A TURNO Y GRUPO

1. Modalidades, anulación y limitaciones de matrícula

- Respecto de las modalidades de matrícula, la posibilidad de anulación de matrícula y las limitaciones de matrícula, se estará a lo dispuesto en la Normativa de Matrícula y Permanencia de la UAM (aprobada por Acuerdo CG de 11.07.2019 y CS de 15.07.2019; modificado por Acuerdos Consejo de Gobierno de 12.03.2021 y Consejo Social de 16.03.2021, y Acuerdo Consejo de Gobierno de 12.04.2024).

2. Criterios de asignación a turno y grupo

- En el procedimiento de asignación de turno y grupo para el conjunto de asignaturas que se contemplan en cada uno de los estudios de Grado que oferta el centro, serán de aplicación los siguientes criterios:
- La letra asignada para cada curso académico, según Acuerdo de Junta de Centro, será la que determine el orden de matriculación respecto a la preferencia en la elección del turno y grupo ofertados por la ordenación académica del respectivo curso.
- Atendiendo al citado orden de matrícula, en su incorporación a los estudios, el/la estudiante tendrá el derecho de elección en el turno y grupos ofertados. Dicha elección, solo podrá verse condicionada por los límites de capacidad que, para cada curso académico, quedarán establecidos en los criterios de ordenación académica del Centro.

Si el número de solicitudes en relación con los límites de capacidad de los grupos de matrícula ofertados por el Centro determina un proceso de concurrencia competitiva, el carácter favorable o desfavorable de la solicitud vendrá determinado por la aplicación de los siguientes criterios objeto de valoración:

-Estar desarrollando una actividad de carácter laboral que, formalizada mediante contrato y alta en la Seguridad Social, interfiera académicamente con el horario asociado al turno de matrícula asignado. La comisión de valoración precisará la duración de los contratos que permita la aplicación de este criterio.

-Padecer enfermedad o tratamiento médico que, debidamente acreditado mediante documento oficial, suponga un menoscabo en el rendimiento del estudiante y/o interfiera con el horario asociado al turno de matrícula asignado.

-Por razón del domicilio habitual del estudiante en el caso de que se acredite una incompatibilidad de horarios entre el turno de matrícula asignado y el medio de transporte utilizado en su desplazamiento al centro de estudios.

-Simultaneidad de los estudios matriculados en la Facultad de Derecho con otros estudios cursados en otros centros oficiales.

-Tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

-Otras situaciones de valoración objetiva a tener en cuenta por parte de la comisión de valoración.

- Desde la iniciación en los estudios de Grado y, teniendo como referencia el turno de adscripción, todas las asignaturas del curso superior deberán estar adscritas a un mismo grupo de *magistrales* y de *seminarios*. Excepcionalmente, este criterio podrá verse condicionado por los límites de capacidad marcados por el Centro.

- A los efectos de la normativa de matrícula establecida por el Centro, tendrán la consideración de *curso superior* las asignaturas adscritas al último curso en el que el/la estudiante se encuentra matriculado.

- En su iniciación a los estudios de Grado, el grupo de magistrales en el que el/la estudiante quedará adscrito, será el grupo de matrícula de referencia de cara a los cursos académicos posteriores.

- El grupo de magistrales que quedará vinculado a la matrícula de cursos académicos posteriores podrá verse modificado cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que se haya resuelto favorablemente la solicitud de cambio de turno presentada por el estudiante.

- Que los límites de capacidad establecidos por la ordenación académica del Centro así lo permitieran.

- Por lo que refiere a las asignaturas adscritas a cursos inferiores respecto del curso superior matriculado, no regirá el criterio de obligatoriedad de adscripción a un mismo grupo de magistrales y, por consiguiente, se aplicará el derecho de elección pero atendiendo a los siguientes condicionantes:

- Si la asignatura ya ha sido cursada, la ordenación académica del Centro podrá establecer el criterio de obligatoriedad de adscripción a grupos específicos creados al efecto.

- Si la asignatura es matriculada por primera vez, la elección del grupo podrá verse condicionada por la compatibilidad horaria respecto del resto de asignaturas matriculadas y/o por los criterios de capacidad establecidos por el Centro.

- Por lo que respecta a los criterios de matriculación de las asignaturas optativas, le será de aplicación el criterio de elección de los grupos ofertados pero limitado por los condicionantes mencionados en el apartado anterior.

- La matriculación de asignaturas de un curso superior, no conllevará la obligatoriedad de matricular las asignaturas de los cursos inferiores.
- Salvo motivo no imputable al estudiante, la matrícula solamente podrá ser modificada a los efectos del trámite de anulación de la asignatura, según lo establecido en la normativa sobre permanencia de estudiantes en la UAM.